



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00505-00. LSC DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA VS VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la señora Diana Patricia Cajiao Haya solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2204

Radicación No. 760013110010-**2021-00505-00**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la señora **Diana Patricia Cajiao Haya**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación de Sociedad Conyugal** contra el señor **Víctor Hugo Jaramillo Quezada**, a consecuencia del proceso de Cesación de los Efectos de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente trámite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00505-00. LSC DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA VS VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10° Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del
Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por la señora **Diana Patricia Cajiao Haya** contra **Víctor Hugo Jaramillo Quezada**

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada **Víctor Hugo Jaramillo Quezada**, una vez notificada **CORRASE** traslado de la demanda por el termino de diez (10), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 en concordancia con los artículos 291 y 293 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Diana Patricia Cajiao Haya** y **Víctor Hugo Jaramillo Quezada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00505-00. LSC DIANA PATRICIA CAJAO HAYA VS VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA

sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la doctora **Luz Adriana López Márquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.987.555 con T.P. No. 69.694 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **209** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **15 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b813956966f3da1a683adbecbe650c67431f02929eddbfdc1a0dfec9c7316c**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>